



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 01972.0 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que compró unos zapatos el 16 de marzo de 2019 por importe de 35 €, y a pesar del poco uso la suela se ha agrietado. A primeros de diciembre los entregó en la tienda solicitando su arreglo o su sustitución, y a los dos meses se lo niegan al entender que es por un mal uso y no por un defecto de fabricación. A su entender el uso puede producir desgaste pero no grietas, salvo que el producto sea de mala calidad o se deba a un fallo de fabricación. Solicita el arreglo o reposición, o que se exija al fabricante que advierta del mal resultado de la suela. Adjunta ticket de compra y fotos de la suela.

La empresa reclamada aporta escrito, del que se dio traslado a la parte reclamante, en el que acepta someter la **reclamación** al arbitraje de consumo ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, y alega que la reclamante compró los zapatos el 16 de marzo de 2019 y la queja la realiza en diciembre de 2020. Se envió al fabricante que también vio que era el uso y el desgaste de muchos meses (el desgaste se observa en el dibujo del pisado). Además, no es un zapato de alta calidad, costó 35 euros, pero tiene una buena relación calidad-precio. Si la queja hubiera sido en un **plazo** inferior sería otra cosa, pero no después de 20 meses, y habiéndose utilizado tanto. Propone un descuento del 25% en la compra de otro par en la tienda.

La parte reclamante aporta escrito de fecha 2 de julio de 2021, del que se dio traslado a la empresa reclamada, manifestando que se trata de un calzado de invierno y que con la pandemia sólo han transcurrido seis meses de invierno y varios periodos de confinamiento en el domicilio como en la zona de salud donde se encuentra el establecimiento, que imposibilitaba su uso, por lo que el tiempo de uso ha sido mínimo. Manifiesta que la garantía cubre a todos los productos con independencia de su importe y de su calidad, y que dirige su **reclamación** al vendedor porque no quiso facilitarle el contacto del fabricante. Solicita la sustitución por otros iguales o el reembolso del dinero.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.

La parte reclamada no aporta escrito de alegaciones.

Comunidad de Madrid

Correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **DESESTIMAR** la pretensión de la parte reclamante al considerar que el objeto de la **reclamación** es un calzado económico, que la parte reclamante superó sobradamente el **plazo** de 6 meses de la garantía legal cuando acudió al establecimiento para reclamar, habiendo transcurrido un año entre la fecha de la compra el 16 de marzo de 2019 y la fecha de inicio del confinamiento como consecuencia de la pandemia sin que conste ninguna **reclamación** durante ese periodo, y no habiéndose personado en el establecimiento hasta diciembre de 2020. Asimismo, indicar que no constan en el expediente fotografías que reflejen las características y el estado general del calzado, y en las fotografías aportadas del estado de la suela se aprecia un desgaste que acredita que el calzado ha sido usado habitualmente, con independencia de que se trate de un calzado de invierno como manifiesta la reclamante, por lo que no hay ningún elemento que demuestre que el daño reclamado se deba a un defecto de origen.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de 20 días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.